

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 242**

22 de abril de 2013

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al cumplimiento del Departamento de Educación con lo dispuesto en la Ley 263 de 2006.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Número 263 de 2006 se creó con la intención de “instituir el servicio de Evaluación Vocacional y de carrera como un derecho para los estudiantes con impedimentos que reciben servicios de educación especial bajo la Secretaría Auxiliar de Educación Especial, adscrita al Departamento de Educación de Puerto Rico, garantizándoles su desarrollo pleno e integrándolos al mundo del trabajo en sus respectivas comunidades”. A tales fines, la Asamblea Legislativa dispuso mediante dicha Ley, la creación de un sistema para la evaluación vocacional preliminar a los doce años de edad, ordenó al Departamento de Educación instituir un programa vocacional y de carrera para los estudiantes que reciben ayuda bajo el Programa de Educación Especial, y estableció unos “procedimientos mínimos” dirigidos a canalizar los intereses y aptitudes de los jóvenes. Además, dispuso para la identificación de fondos para la adquisición de equipos, materiales y pruebas vocacionales especializadas que sean necesarias para ofrecer el servicio de Evaluación Vocacional, auspiciar investigaciones y metodologías que permitan el desarrollo de conocimientos y técnicas que ayuden a fomentar servicios óptimos de Evaluación Vocacional. También ordenó la selección de un Comité Consultivo de profesionales debidamente cualificados para diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera.

Actualmente, los retos para los estudiantes adscritos al programa de educación especial del Departamento de Educación se agudizan según se acercan a la edad de la adolescencia y la etapa de la temprana adultez. La Ley 263-2006 persigue un fin importante, toda vez que si el Programa de Educación Individualizado (PEI) de los estudiantes identifica destrezas aplicables al ámbito laboral y se le da un seguimiento adecuado por parte del Departamento de Educación, la

adaptación de un estudiante de educación especial a la vida independiente podrá lograrse de una forma más efectiva, una vez el estudiante advenga a la mayoría de edad.

Es menester de esta Asamblea Legislativa, investigar el cumplimiento del Departamento de Educación con dicha disposición legal, para conocer los pormenores de su implantación en beneficio de la población de estudiantes de educación especial. Es la única forma de corroborar la efectividad de la legislación y de ser necesario, determinar en conjunto con el Departamento de Educación las acciones correctivas precisas para garantizar el cumplimiento con la Ley 263-2006.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. – Se ordena a la *Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del*  
2 *Individuo*, llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al cumplimiento del  
3 Departamento de Educación con la Ley 263-2006.

4            Sección 2.- Dicha investigación tendrá la finalidad de corroborar si en efecto a la luz  
5 de dicha ley, el Departamento de Educación ha reconocido el derecho a los estudiantes de  
6 educación especial al servicio de Evaluación Vocacional y de carrera, y por consiguiente los  
7 efectos de dichas evaluaciones y procedimientos en la vida escolar e independiente de los  
8 estudiantes de educación especial.

9            Sección 3.-Esta Comisión investigará y rendirá un informe sobre lo siguiente:

- 10            a) La cantidad de consejeros escolares por región que poseen las cualificaciones para  
11            prestar servicios vocacionales.
- 12            b) La cantidad de profesionales reclutados con preparación académica en Evaluación  
13            Vocacional para ofrecer servicios de Evaluación Vocacional en aquellas escuelas  
14            donde haya un solo consejero escolar y la matrícula de estudiantes justifique los  
15            mismos.
- 16            c) El cumplimiento del Departamento de Educación con las obligaciones enumeradas  
17            en el Artículo 7 de la Ley 263-2006.

- 1           d) El cumplimiento del Departamento de Educación con la selección de un Comité  
2           Consultivo de profesionales debidamente cualificados para diseñar, implantar y  
3           monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera.
- 4           e) El resultado de las gestiones de realizadas por el Comité Consultivo.
- 5           f) La asignación de fondos para la adquisición de equipos, materiales y pruebas  
6           vocacionales especializadas que sean necesarias para ofrecer el servicio de  
7           Evaluación Vocacional.
- 8           g) La cantidad de fondos asignados por el Departamento de Educación para auspiciar  
9           investigaciones y metodologías que permitan el desarrollo de conocimientos y  
10          técnicas que ayuden a fomentar servicios óptimos de Evaluación Vocacional.

11          Sección 4.- El informe deberá hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa para los  
12          cursos de acción que deberán tomarse referente a los resultados del mismo. Esta Comisión  
13          evaluadora deberá rendir el Informe en un término de noventa (90) días.

14          Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.